

Bono de Reconocimiento

El Bono de Reconocimiento es un documento emitido por el Estado expresado en dinero, que reconoce los aportes que has realizado en el Sistema Nacional de Pensiones antes de incorporarte a una AFP, y formar parte del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

El bono es el resultado de la multiplicación de tu remuneración promedio de los últimos 12 meses por el número de meses aportados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y por un factor de 0.1831. Este valor es representativo y se actualizará cada mes en función a la variación del índice de precios al consumidor.

¿Cuáles son los tipos de bonos y los requisitos para acceder a ellos?

- **Bono 1992:** Si aportaste al SNP un mínimo de 48 meses, entre el 6 de diciembre de 1982 y 5 de diciembre de 1992.
- **Bono 1996:** Si te incorporaste al SPP desde el 06 de noviembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, y aportaste al SNP un mínimo de 48 meses entre 1 de enero de 1987 y 31 diciembre de 1996.
- **Bono 2001:** Si aportaste al SNP un mínimo de 48 meses entre 1 de enero de 1992 y 31 de diciembre de 2001.

Nota: El bono no aplica para afiliados nacidos a partir del año 1981 y afiliados de nacionalidad extranjera.

¿Cómo se solicita el Bono?

- Debes suscribir en la AFP la Solicitud de Bono de Reconocimiento, presentando documentos que respalden que cumples con los requisitos de aporte.
- La AFP revisará que cumplas con el requisito, y enviará la solicitud del bono al SNP para su evaluación y calificación.

¿Cómo acredito los aportes al SNP? (*)

Para acreditar que realizaste el mínimo de 48 aportes al SNP, debes presentar cualquiera de los siguientes documentos (original, copia simple, copia legalizada o copia fedateada de la documentación).

- Boleta de pago emitida legalmente.
- Liquidación por tiempo de servicio.
- Póliza de Seguro de Vida.

- Certificado de retención de 5ta categoría.
- Comprobantes de pago al IPSS, hoy Es Salud, para los periodos como asegurado facultativo.
- Declaración jurada del empleador.
- Certificado de trabajo y constancia de trabajo.
- Constancia de remuneraciones y descuentos.
- Planilla de remuneraciones.
- Otros documentos similares que expresen con claridad los períodos desagregados de aportación y/o las remuneraciones asegurables mensuales, que hayan sido emitidos por el empleador y suscritas por su representante.

(*) Por Circular N.º 020-2007-GO.DB/ONP. El Artículo 8.º del Decreto Supremo N.º 180-94-EF, la información proporcionada por el afiliado se encuentra sujeta a verificación por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, en caso nuestra entidad detecte indicios de irregularidad en la documentación presentada, emitirá un pronunciamiento y aplicará las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, ello al amparo de lo establecido en el artículo 13.º del referido Decreto Supremo y la Resolución Jefatura N.º 020-95-ONP - JEFATURA.